

JÓVENES, DERECHOS Y SEGURIDAD



Julio 2014

Bruno Rojas C. Investigador del CEDLA

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS JÓVENES SON DESCONOCIDOS Y VIOLADOS

- ⊕ En las ciudades del eje central: 2011
- ⊕ Más jóvenes trabajando en la micro y pequeña empresa: 64%. La mayoría como asalariados, sin contrato escrito, bajos salarios, inestabilidad y alta explotación. Empleos precarios
- ⊕ Más jóvenes en empleos temporales: a contrato, consultoría, pasantía, a prueba: 70%
- ⊕ Más jóvenes trabajando en empleos de poca o menor calificación laboral: 67%. Menos ingresos, empleos eventuales y con menores oportunidades de ascenso

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS JÓVENES SON DESCONOCIDOS Y VIOLADOS

- ⊕ Más jóvenes asalariados (dependientes): 63.1%
Mayor explotación laboral: bajos salarios, discriminación salarial, sin o pocos derechos laborales, desprotección social.
- ⊕ Más jóvenes subempleados por horas e ingresos (67%). Menos ingresos y subutilización laboral.
- ⊕ Más jóvenes no ganan ni para cubrir una canasta alimentaria: 73%
- ⊕ Más jóvenes sin seguridad social: 78%
- ⊕ Pocos jóvenes afiliados a sindicatos

LOS/AS JÓVENES TENEMOS DERECHOS

- ⊕ ¿Qué son los derechos humanos?
- ⊕ Según la doctrina, ***“son atributos que poseen todas las personas, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o política o cualquier otra condición”***.
- ⊕ *“Conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”*.

LOS/AS JÓVENES TENEMOS DERECHOS

- ⊕ Los derechos humanos son: universales, indivisibles, interdependientes, irreversibles, inalienables, imprescriptibles e integrales.
- ⊕ Contemplan los derechos: 1) civiles y políticos, 2) económicos, sociales, culturales y medioambientales (derecho al trabajo), 3) de los pueblos y 4) de cuarta generación
- ⊕ El Estado es la entidad obligada a garantizar el cumplimiento y ejercicio de estos derechos.

LOS/AS JÓVENES TENEMOS DERECHOS

- **Qué son los derechos laborales?**
- Tienen como objetivo **proteger a los trabajadores** de la explotación laboral sin control por parte de los empresarios.
- **Mejorar las condiciones laborales** de los trabajadores/as (salarios, jornada laboral, estabilidad, sindicalización, etc.).
- Según el Derecho Laboral: **Conjunto de normas nacionales e internacionales** que regulan las relaciones obrero patronales en la perspectiva de proteger a los trabajadores como la parte más débil en la relación laboral.
- **Son normas de carácter social** por lo que implica la participación del Estado y de la comunidad internacional.

POR SUS PRINCIPIOS LOS DERECHOS LABORALES SON:

- Irrenunciables
- Imprescriptibles
- Inviolables
- No discriminatorios
- Protegidos por el Estado
- Permitan continuidad laboral

LOS/AS JÓVENES TENEMOS DERECHOS

- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHOS INDIVIDUALES
- DERECHOS COLECTIVOS

DERECHO AL TRABAJO

- Derecho a un medio de trabajo y de subsistencia de manera libre, sin presión ni fuerza.
- La Declaración Universal de los DD.HH. reconoce el derecho al trabajo, a la libre elección y protección contra el desempleo, igual salario, protección social y derecho a formar sindicatos.
- Una fuente de trabajo que permita seguir la vocación, promoción de cargo, estabilidad laboral, salario acorde al trabajo realizado.
- Acceso a fuentes de trabajo adecuadas, contar y desarrollar una ocupación sin presiones y discriminación y las mismas posibilidades de realización personal, laboral y profesional

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- MARCO GENERAL
- La Constitución Política del Estado reconoce el **Derecho al trabajo y al empleo**: acceso al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
- “Art. 59. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.”

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Ley de juventudes de 21 de febrero de 2013**
- ⊕ “SECCIÓN III. Derechos sociales, económicos y culturales
- ⊕ Las/os jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales (Art. 11):
 - ⊕ - *A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.*
 - ⊕ - *A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social.*

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ - *A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.*
- ⊕ - *Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.*
- ⊕ - *Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.*
- ⊕ - *A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.*

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

⊕ **POLÍTICAS SOCIOECONÓMICAS**

- ⊕ El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las/os jóvenes mediante la implementación de programas productivos (Art. 28).
- ⊕ - *Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.*
- ⊕ - *La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las/os jóvenes profesionales, sin discriminación alguna.*

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ - *La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado.*
- ⊕ - *El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.*
- ⊕ - *El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las/os jóvenes, en particular su educación.*

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ - *La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y con capacidades diferentes.*
- ⊕ - *El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las/os jóvenes.*
- ⊕ - *La reintegración a la sociedad de las/os jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.*

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ Primer empleo digno. El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna para las/os jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías (Art. 29).
- ⊕ Además, diseñarán políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las/os jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores.

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ Promoción de formas colectivas de organización del trabajo. El Estado promoverá la organización colectiva de la producción, bajo las formas asociativas, cooperativas y comunitarias, en el área rural y urbana (Art. 30).
- ⊕ La planificación de estas organizaciones debe articularse a la planificación pública y responder a las necesidades estratégicas, en el marco de la economía plural para Vivir Bien.
- ⊕ Asistencia técnica. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, promoverán el sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativista y laboral (Art. 31).

LOS/AS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ Crédito accesible. El nivel central del Estado impulsará programas de crédito accesible para las/os jóvenes emprendedores de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente (Art. 32).
- ⊕ Iniciativa económica. El Estado en todos sus niveles, apoyarán el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural (Art. 33).

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ El proyecto de reformas al **Código Niño, Niña y Adolescentes**, fija en 14 años la edad mínima para trabajar y en 10 años en excepciones cuando el menor sea contratado por un familiar o por la comunidad.
- ⊕ “Todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales”
- ⊕ Un adolescente trabajador es aquel ocupado como trabajador dependiente que percibe un salario, en condición de cuenta propia que genera su propio ingreso económico y como trabajador familiar o “comunitario” no remunerado.

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Protección de la salud física y mental y otros derechos básicos.** Los empleadores deben garantizar que el trabajo prestado por los adolescentes no afecte *“su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización...”*
- ⊕ **Protección contra la explotación económica.** Las Defensorías de Niños/as y adolescentes tienen la obligación de proteger a los trabajadores adolescentes de la explotación económica que puedan sufrir.
- ⊕ **Prohibición de contratación en el exterior.** Se prohíbe la contratación de adolescentes para trabajos en el exterior, a excepción de casos debidamente verificados y autorizados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Pago de salario**. En ningún caso, la remuneración cancelada a los adolescentes será inferior al salario mínimo nacional y será calculado igual que para los adultos. Se prohíbe el salario en especie.
- ⊕ **Derecho a todos los beneficios sociales**.
- ⊕ **Goce de una remuneración en todo proyecto público o privado** que implique la realización de trabajo educativo.
- ⊕ **Derecho a la prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento** para adolescentes trabajadores con relación de dependencia.

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Horario especial de trabajo** para adolescentes trabajadores dependientes. Se propone 6 horas de trabajo con el fin de posibilitar su educación.
- ⊕ **Acceder a exámenes médicos periódicos**
Acceso y asistencia a la escuela en turnos acordes a intereses de los adolescentes y a las particularidades de su trabajo sin afectar su salario.
- ⊕ **Libertad, respeto y dignidad**
- ⊕ **Libertad de sindicalizarse**

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Protección especial a trabajadores discapacitados**
- ⊕ **Capacitación laboral y formación profesional** mediante actividades y horarios adecuados
- ⊕ **Afiliación obligatoria al régimen de seguridad social**
- ⊕ **Atención en casos de enfermedades y accidentes laborales** por parte del empleador
- ⊕ **Jornada de 6 horas de trabajo**
- ⊕ **Descanso semanal de dos días**
- ⊕ **Prohibición de retenciones indebidas** por parte del empleador. El salario no es objeto de descuentos.
- ⊕ **Afiliación a un sindicato** (propuesta)

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Vacación anual** por 15 días hábiles
- ⊕ **Obligación para estudiar**. Los empleadores tienen la obligación de brindar el tiempo necesario en horas de trabajo a sus trabajadores adolescentes que no hayan concluido estudios primarios y secundarios
- ⊕ **Prohibición de trabajo nocturno**, entre las 7 de la noche y 6 de la mañana (Arts. 147 y 55 del Reglamento a la Ley N° 2026).
- ⊕ **Vivienda y alimentación**. El empleador tiene obligación de brindar vivienda y alimentos adecuados a los trabajadores adolescentes y, en especial, a la trabajadora del hogar.
- ⊕ **Prohibido el reclutamiento a través de agencias de empleo** (Propuesta)

Los 12 principales cambios en el trabajo infantil

Igualdad de derechos, participación sindical y acreditaciones de la Defensoría del Pueblo, son algunos de los nuevos elementos del Código Niño, Niña y Adolescente.

1

Se garantiza el desempeño laboral de personas mayores de 14 años con los mismos derechos de los trabajadores adultos

6

El niño trabajador tiene derecho a participar de organizaciones sindicales y acceder a cargos dirigenciales.

8

Se prohíbe el pago en especies, retención ilegal y el reclutamiento de niños, a través de agencias de empleo o agencias privadas

7

La edad mínima para trabajar es 14 años, pero habrá excepciones cuando el menor sea contratado por un familiar o por la comunidad (10 años)

2

La Defensoría de la Niñez debe gestionar la valoración médica que acredite la salud y capacidad física y mental del niño trabajador

9

A los trabajos prohibidos establecidos se agregan la zafra de castaña, pesca, ladrillería, labores nocturnas, modelaje, operador de sonido

3

Debe ser escuchada la opinión del menor respecto a la aceptación de un trabajo, al igual que del progenitor o del tutor

10

El adolescente debe ser inscrito en el Sistema de Seguridad a corto plazo y gozar de beneficios en salud y prestaciones económicas

4

El empleador debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad para que el menor de 14 años desarrolle su trabajo

11

El menor debe estar registrado en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para inspecciones del Ministerio de Trabajo

5

El empleador no limitará el derecho a la educación, por lo que su jornada laboral será de seis horas y no ocho.

12

Se consideran infracciones el contratar un menor sin permiso de la Defensoría de la Niñez, obstaculizar la inspección o supervisión, entre otros.



INTEGRADA: JULIO HUANCA
FUENTE: CON DATOS DEL PROYECTO Ley CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

- ⊕ 1. Derecho a la estabilidad laboral
- ⊕ 2. Derecho a una jornada de trabajo de 8 horas
- ⊕ 3. Derecho a una remuneración o salario
 - ⊕ a) Pago de horas extraordinarias
 - ⊕ b) Salario dominical
- ⊕ 4. Derecho a la higiene y seguridad industrial
- ⊕ 5. Derecho al descanso semanal
- ⊕ 6. Derecho a vacaciones

DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

- ⊕ 7. Derecho a la seguridad social
- ⊕ 7.1 Seguridad social de corto plazo
 - ⊕ a) Seguro de enfermedad común
 - ⊕ b) Seguro de maternidad: Subsidios Prenatal, de natalidad, de lactancia y de sepelio
 - ⊕ c) Seguro de riesgos profesionales
- ⊕ 7.2 Seguridad social de largo plazo
 - ⊕ a) Prestación de jubilación
 - ⊕ b) Prestación de invalidez por riesgo común
 - ⊕ c) Prestación por muerte
 - ⊕ d) Prestación por riesgo profesional
 - ⊕ e) Prestación por gastos funerarios

DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

- ⊕ 8. **Derechos laborales colaterales**
- ⊕ a) Pago de aguinaldo
- ⊕ b) Bono de movilidad
- ⊕ c) Bono de producción
- ⊕ d) Prima anual
- ⊕ e) Bono de antigüedad
- ⊕ f) Bono de frontera
- ⊕ g) Bono de riesgo profesional
- ⊕ h) Servicio de comedor
- ⊕ i) Guarderías infantiles
- ⊕ j) Pulperías
- ⊕ k) Entrega de leche y otros alimentos
- ⊕ l) Entrega de útiles escolares

DERECHO A ESTABILIDAD LABORAL

- Contar con fuente de trabajo estable y permanente y a no ser despedidos sin causa o motivo justificado
- Según la LGT: Cuando hay despido por causal ajena al trabajador, el patrón está obligado, además del desahucio, la indemnización por tiempo de servicios y otros beneficios.

DERECHO A JORNADA DE 8 HORAS

- Duración máxima que permite la ley trabajar a una persona
- Según la LGT 8 horas diarias y 48 horas semanales. Para mujeres y menores de 18 años no excederá de 40 horas semanales diurnas. Trabajo nocturno: 7 horas diarias
- En centros industriales donde el trabajo es insalubre, la jornada debe ser corta para velar por la salud de los trabajadores
- La LGT es contradictoria cuando abre la posibilidad que pueda elevarse. No habla de una jornada obligatoria, sólo de una máxima.

DERECHO A UN SALARIO

- La CPE reconoce el pago de un salario justo
- Convenio 95 de la OIT: Pago en efectivo
- LGT: Lo que percibe el obrero en pago por su trabajo. Es proporcional al trabajo, sin discriminación alguna
- Decreto Reglamentario de la LGT: Incluye a comisiones y participaciones en los beneficios cuando son permanentes
- Tipos de salarios: Por tiempo, a destajo, tarea, en dinero, en especie, básico, nominal y real

DERECHO A UN SALARIO

- Composición del salario:
 - - porcentajes
 - - comisiones
 - - recargos por trabajos nocturnos
 - - horas extraordinarias efectivamente trabajadas
 - - recargos por feriados y domingos trabajados
 - - bonos de antigüedad
 - - bonos reconocidos por acuerdos bilaterales y de carácter permanente
- ¿Salario o sueldo?

DERECHO A HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

- Higiene laboral: Tiene un rol preventivo
- Seguridad laboral: Medidas de seguridad en instalaciones y maquinarias
- LGT: Patrón obligado a precauciones para la vida, salud y moralidad de los trabajadores
- Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar: Garantiza condiciones adecuadas, ambiente de trabajo sin riesgos y medio ambiente protegido
- LGT: En empresas con más de 80 trabajadores, obligadas a servicio médico y de farmacia permanente y prestar asistencia en casos de enfermedades profesionales hasta 6 meses en caso de empleados y tres meses en caso de obreros

DERECHO A DESCANSO SEMANAL

- Descanso a recuperar energías físicas y mentales: Sábado y domingo
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: Descanso, recreación y tiempo libre
- Convenios 14 y 106 de OIT: Descanso semanal y mínimo 24 horas para empleados
- CPE: Descansos semanales y anuales remunerados
- LGT: Feriados y domingos para descanso
- D.S. N° 14260: Compensación de feriados en días lunes

DERECHO A VACACIONES

- Descanso reparador con goce de remuneración: 1 año de trabajo
- Convenio 132 de OIT: Plantea 6 meses para gozar de vacaciones
- Decreto Reglamentario de la LGT: Prohíbe la compensación de vacaciones en dinero, salvo terminación de contrato. No puede ser acumulada, salvo acuerdo mutuo
- LGT: Define escala de vacaciones: de 1 a 10 años
- D.S. N° 17288: Ratifica escala con nuevos rangos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Es la protección social que todo trabajador debe tener. Estado y empleadores son los responsables
- Según el Código de Seguridad social, desde el principio de integralidad, comprende:
- Seguro médico: Enfermedad común, maternidad y riesgos profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional). Aporte patronal del 10%.
- Prestaciones sociales de protección: Jubilación, invalidez por riesgo común, muerte, riesgos profesionales y gastos funerarios. Aporte de los trabajadores: 10% más otros aportes del empleador.

DERECHOS COLECTIVOS

DERECHOS COLECTIVOS

- ⊕ 1. Derecho a la libertad de sindicalización y formación de sindicatos
- ⊕ 2. Derecho a la organización de federaciones y confederaciones
- ⊕ 3. Derecho al fuero sindical y a la declaratoria en comisión
- ⊕ 4. Derecho a la huelga
- ⊕ 5. Derecho a la negociación colectiva

DERECHO A SINDICALIZACIÓN Y FORMACIÓN DE SINDICATOS

- Libertad de asociación: Sindicato como instrumento principal de lucha de los trabajadores
- PIDESC: Compromiso de los Estados a garantizar organización de sindicatos y a afiliarse
- OIT: Principio de libertad de sindical
- Declaración Universal de DD.HH. Establece principios de libertad y protección sindical
- CPE: Sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores. Reconoce fuero sindical
- LGT: Reconoce derecho de asociación en sindicatos que pueden ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales. El sindicato debe tener carácter de permanencia y legalizar su personalidad jurídica.

DERECHO A ORGANIZACIÓN DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

- Junto a otros trabajadores para fortalecer lucha conjunta por objetivos conjuntos
- Decreto Reglamentario de LGT: Sindicatos podrán constituir federaciones y confederaciones en beneficio de sus intereses.
- Estas organizaciones deben cumplir las mismas exigencias para conformar sindicatos.
- LGT: Dispone rol de estas organizaciones para relaciones entre el poder público y los trabajadores

DERECHO A FUERO SINDICAL

- Conjunto de garantías constitucionales para dirigentes sindicales para su pleno ejercicio, sin ser despedidos, apresados, trasladados a otras regiones y afectados en sus condiciones de trabajo, sin causa justa y previo proceso.
- CPE: Garantiza sindicalización
- Decreto Ley de 07/02/44: Ratifica imposibilidad de despido de dirigentes sin previo proceso y de transferencia sin consentimiento de los mismos.
- Sanciona la violación del fuero con multas y prisión
- Protege también a ex dirigentes hasta 90 días
- Establece el desafuero sindical
- Ley del Fuero Sindical (02/2006): Sólo regula despido justificado de dirigentes, transferencia y multas

DECLARATORIA EN COMISIÓN

- D.S. N° 22407: Dirigentes de centrales nacionales, federaciones y confederaciones gozan de declaratoria en comisión
- En caso de dirigentes de sindicatos, sólo a 2 dirigentes. Permisos para otros para actividades sindicales
- Todos con goce de haberes.

DERECHO A LA HUELGA

- Método de lucha de los obreros
- CPE: Ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores en defensa de sus derechos, sujeto al cumplimiento de la ley
- Según la LGT y su decreto reglamentario, los trabajadores no pueden paralizar actividades intempestivamente, sin cumplir las normas
- Limita la huelga a una suspensión pacífica y que cualquier manifestación de hostilidad caería dentro de la ley penal.
- Olvida la LGT que la huelga surge por el conflicto laboral provocado por el empresario al violar derechos, incumplir acuerdos o rechazar el pliego de peticiones.
- Necesario diferenciar un conflicto de derechos y conflicto de intereses.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- OIT: Convenios 98 sobre derecho de sindicación y negociación colectiva y 154, sobre negociación colectiva, reconocen este derecho.
- Según estos convenios, la Negociación Colectiva tiene el fin de fijar y mejorar las condiciones de trabajo y empleo y regular las relaciones entre empleadores y trabajadores
- Proceso según la legislación boliviana:
 - - Negociación directa (Pliego petitorio)
 - - Fase de conciliación (Pliego de reclamaciones)
 - - Fase de arbitraje (Laudo arbitral)

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **Ley General del Trabajo. Capítulo VI: Del Trabajo de Mujeres y Menores**
- ⊕ **“ARTICULO 58°** Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.
- ⊕ **ARTICULO 59°** Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres.

LOS JÓVENES Y SUS DERECHOS

- ⊕ **ARTICULO 60°** Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán.
- ⊕ **ARTICULO 63°** Los patronos que tengan a su servicio mujeres y niños tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo. Todas estas disposiciones pueden ser definidas por acción pública y, particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad.

OTROS “DERECHOS”

- ⊕ DECRETO SUPREMO N° 1321, 13 de agosto de 2012.
Pasantías
- ⊕ Promueve y consolida la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas e indígenas, en las entidades públicas (Art. 1).
- ⊕ Determina aplicación obligatoria en todos los ministerios de Estado y entidades públicas (Art. 2).
- ⊕ Estas entidades deben generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

OTROS “DERECHOS”

- ⊕ El número de espacios anuales dependerá de cada entidad pública.
- ⊕ El tiempo máximo de duración de las pasantías será de 6 meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, el tiempo máximo será establecido en los convenios.
- ⊕ Las entidades suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas e indígenas, o con los estudiantes.
- ⊕ Los gastos de los pasantes y postulantes serán financiados por las entidades públicas.
- ⊕ Los convenios no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.

OTROS “DERECHOS”

- ⊕ Los estudiantes, egresados o titulados de las universidades públicas e indígenas, que hayan realizado prácticas universitarias u otras, tendrán derecho a recibir una certificación que acredite mínimamente la duración y el área de las actividades desarrolladas (Art. 5).
- ⊕ Recibirán un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad (Art. 6).
- ⊕ Las prácticas de formación, enseñanza, investigación y graduación en el sector salud, se rigen por la normativa y reglamentación específica vigente en este sector.” (Art. 7).

MUCHAS GRACIAS

